



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la gestión del Estado los proyectos de ley 2048/2021-CR, Ley modifica el plazo y/o procedimiento de acceso para la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios provinciales y distritales; y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, para precisar su alcance y articular su aplicación con el régimen de privatización de mercados.

El presente dictamen fue aprobado¹ por **UNANIMIDAD** en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 05 de mayo de 2026, con 19 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

¹ Con cargo a redacción respecto a la inclusión de la segunda disposición complementaria final relativo al plazo para que las municipalidades puedan concluir el proceso de transferencia de mercados al amparo de la Ley 26569

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 2048/2021-CR fue presentado por la Congresista Francis Paredes Castro, el día 17 de mayo del 2022, y fue derivado a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el día 23 de mayo de 2026, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El proyecto de ley 13986/2025-CR fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Patricia Juarez Gallegos, el día 17 de febrero de 2026 ante el Área de Trámite Documentario. Fue decretado el día 18 de febrero de 2026, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

En los periodos parlamentarios anteriores se llegaron a presentar propuestas de ley relacionadas con la materia que se plantea en las iniciativas en estudio, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

Proyecto	Sumilla	Estado procesal
10704/2003-CR	Proponen precisar la aplicación del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 28181 de la transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales	Archivo
11098/2004-CR	Propone derogar el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 28181, Ley de transferencias de puestos, establecimientos y o servicios de mercados municipales	

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

12106/2024-CR	Propone modificar el artículo 2 de la Ley 28181, referente a que las operaciones de venta directa no requieran sujetarse al trámite de subasta pública	
13435/2005-CR	Ley que establece la plena vigencia de las Ley 26569 y la Ley 27001 y del Decreto Supremo 004-96-PRES	
09381/2003-CR	Propone establecer la plena vigencia de la Ley 26569, por la cual se establecen los mecanismos aplicables a las transferencias de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, de la Ley 27001, por la cual se precisan los alcances de la Ley 26569, y del Decreto Supremo N°004-96-PRES	Archivo
08613/2003-CR	Propone exceptuar del requisito de subasta pública establecido por el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, a los procesos de concesión y/o transferencia de mercados municipales, regulados por la Ley 26569 y sus normas complementarias y reglamentarias.	Ley 28181
03572/2009-IC	Proponen revertir la propiedad municipal de los mercados públicos que se acogieron a la Ley 26569 que a la fecha no hayan transferido más del 50% de sus participaciones	Archivo
04686/2014-CR	Propone establecer las condiciones necesarias para la aplicación plena de la Ley 26569, Ley de Privatización de Mercados Públicos.	Archivo
5332/2015-CR	Propone incorporar la disposición transitoria a la Ley 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, referente a dar alternativas de solución a la problemática actual que se viene dando en el proceso de privatización de los mercados públicos.	Archivo
968/2016-CR	Propone ampliar los plazos a los comerciantes damnificados por la presencia de fenómenos naturales y/o incendios, para el inicio de las actividades de construcción, mejoramiento o remodelación de los mercados privatizados.	Ley 30642

Fuente: <https://www3.congreso.gob.pe/pley>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

- Proyecto de Ley 2048/2021-CR

Opiniones solicitadas

Oficio	Destinatario	fecha
Oficio 1828-2021-2022-CDGGLMGE-CR	AMPE	01/06/2022
Oficio 1825-2021-2022-CDGGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	
Oficio 1827-2021-2022-CDGGLMGE-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	
Oficio 1826-2021-2022-CDGGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	

Opiniones recibidas

Oficio	Remitente	fecha
Oficio -00001181-2022-PRODUCE-16-08-2022	PRODUCE	16/08/2022
Oficio O-D001481-2022-PCM-17-06-2022	Presidencia del Consejo de Ministro	17/06/2022
Oficio -D001058-2022-MML-23-08-2022	Municipalidad Metropolitana de Lima	23/08/2022
Oficio -3706-2025-MEF-18-09-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	18/09/2025

- PRODUCE, en su oficio remite el Informe N°00000949-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la decisión de venta debe nacer de la voluntad de quienes tienen esa facultad, por tanto, depende de la decisión del consejo municipal, por lo que no siempre se tomará la decisión de vender los puestos de todos los mercados y en ese sentido, proponer que se pueda acceder a la venta por solicitud del interesado puede generarle expectativas que la ley no puede garantizar. Asimismo, señala que, respecto a los 5 años como requisitos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

para acceder a la venta, podría generar una discriminación entre los conductores de puestos de mercados.

- La Municipalidad de Lima Metropolitana remite el Informe D000445-2022-MML-GDE-SAC-DAMM, señala que de aprobarse la propuesta, la MML estaría obligada a transferir los puestos a solicitud de parte, hecho que vulneraría su autonomía además que no se podría transferir a solo solicitud del conductor como una venta individual ya que existen áreas comunes (pasadizos, baños etc.) e instalaciones comunes (cámaras frigoríficas, almacenes, etc.) que ya de transferirse los puestos, ya no serían administrados por la autoridad municipal.
- También remite el Informe D000830-2022-MML-GAJ, en el que indican que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por tanto, teniendo competencia para promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, la propuesta de ley menoscaba las competencias de los gobiernos locales.
- Empresa Municipal de Mercados S. A. presenta el Informe 081-2022-EMMSA-GAJ, en el que la propuesta de ley menoscaba las competencias de los gobiernos locales. Además, señala que por Ordenanza 2026 del 17 de febrero de 2017, la MML otorgó a EMMSA facultades para la adjudicación de puestos, locales y terrenos para el comercio mayorista, el que se realiza por concurso público; por tanto, la propuesta de ley también atenta contra dicha ordenanza municipal y que esta propuesta de ley no se aplica a los mercados mayoristas de propiedad de la municipalidad.
- La PCM remite el informe N°D000882-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el que concluye que la propuesta de ley no tiene relación con las funciones de la PCM.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

- Proyecto de Ley 13986/2025-CR

Opiniones solicitadas

Oficio	Destinatario	fecha
Oficio 1851-2025-2026-CDGGLMGE-CR	CONAMAP - Coordinadora Nacional de Mercados	26/02/2026
Oficio 1850-2025-2026-CDGGLMGE-CR	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	
Oficio 1849-2025-2026-CDGGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	
Oficio 1848-2025-2026-CDGGLMGE-CR	Ministro de la Producción	

A la fecha de elaboración del predictamen, no se han recibido respuestas a los pedidos de opinión solicitados respecto del Proyecto de Ley 13986/2025-CR

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley 26569, Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, y su reglamento, Decreto Supremo 004-96-PRES
- Ley 27001, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos.
- Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales.
- Ley 27304, Ley de Adjudicación de lotes de propiedad del Estado ocupados por mercados

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

IV. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 2048/2021-CR:** Esta propuesta busca ampliar de manera excepcional el plazo para iniciar el proceso de transferencia de puestos de abastos municipales a favor de los actuales conductores, para ello plantea modificar el artículo 3 de la Ley 26569, Ley que establece mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios. Específicamente incluye el supuesto de invitación de la municipalidad, de oficio o solicitud del interesado, para poder acogerse a lo transferencia de puestos. Además, plantea que el plazo acogerse se pueda contabilizar también a partir de la presentación de la solicitud del interesado, siempre que este acredite 5 años como conductor del puesto de abasto.

En su exposición de motivos, señala que, a pesar de la importancia de los mercados de abastos, estos atraviesan impedimentos que afectan su competitividad como la baja inversión en estos mercados, prácticas sanitarias deficientes, entre otros; y, en ese sentido una mayor inversión permitiría mejorar la infraestructura y lograr competitividad.

Por ello señala que es necesario mejorar el marco legal para permitir que los actores involucrados de forma directa puedan intervenir en mejorar las condiciones de los mercados con miras a lograr mayor productividad y competitividad, siendo la respuesta a ello que se realice a través de una administración directa de los propios conductores, siempre que demuestren 5 años de posesión en los puestos de los centros de abastos.

- **Proyecto de Ley 13986/2025-CR:** esta propuesta de ley plantea modificar los artículos 1 y 2 de la Ley 28181, para precisar que la adopción de mecanismos de venta de puestos, establecimientos y servicios en mercados de propiedad municipal se realice en favor de sus actuales arrendatarios, conductores o poseionarios, y señalar que las condiciones de la transferencia se realizan conforme a la Ley 26569.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

También plantea la incorporación de un artículo 3 en la Ley 28181, para establecer que dicha ley no aplica a los procesos de privatización realizados o que se vengán realizando conforme a la Ley 26569 y que el plazo máximo para concluir el proceso de privatización es de 6 meses de entrada en vigor la propuesta de ley.

En su exposición de motivos, se indica que existen vacíos interpretativos por la coexistencia de dos normas que regulan la transferencia de propiedad de los mercados municipales: la Ley 26569 y la Ley 28181. Señala que esta última no fija una regla clara de articulación con la primera y, en ese sentido, señala que no existe claridad como deben ser aplicadas, lo que genera inseguridad jurídica pues se presenta ambigüedad respecto al sujeto beneficiario y las exigencias administrativas que restringen la posibilidad de formalización de transferencia para comerciantes; discrecionalidad en el plazo, precio y forma de pago, lo que pone en riesgo en la aplicación de reglas distintas, inalcanzables para los pequeños comerciantes, en favor de los que tienen mayor capacidad económica.

Señala que las reglas establecidas en la Ley 26569 contemplan criterios de valoración técnica que no se aplican en la Ley 28181.

Asimismo, señala que las municipalidades invocan la Ley 28181 para justificar intervenciones integrales en los mercados que se viene rigiendo por la Ley 26569 y que en esos casos no se reconocen las condiciones de propietarios o del proceso de transferencia, lo que pone en riesgo el reconocimiento de derechos adquiridos.

Explica que existe una dispersión normativa en lo que respecta a los mercados de abastos y que ello incrementa el riesgo de arbitrariedad y decisiones distintas o contradictorias, hecho que termina perjudicando a los comerciantes y el servicio público de abastecimiento.

Finalmente indica que la sentencia del Tribunal Constitucional (expediente 01033-1999-AA/TC) dejó en claro que los comerciantes que se encuentran en proceso de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

transferencia de propiedad de sus puestos se encuentran protegidos por el derecho constitucional a la propiedad; por tanto, estos derechos no podrían ser desconocidos por las municipalidades y que en otras sentencias, el Tribunal dejó en claro que la Ley 26569 no obliga a las municipalidades a privatizar los mercados, pero si estas ya establecieron acciones para privatizarla, los actos administrativos y económicos concretos realizados por los comerciantes son derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico nacional.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

Ambas propuestas abordan una problemática que atraviesan los comerciantes de mercados de abastos de propiedad municipal: la limitada capacidad que tienen para poder invertir y mejorar las condiciones de sus puestos que les permita poder competir de mejor manera y ofrecer servicios de mejor calidad a los compradores e inseguridad jurídica debido a la resistencia de las municipalidades en invertir en los mercados y de fomentar su privatización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

Por ello, la propuesta de ley 2048/2021-CR plantea que la entidad de oficio o por solicitud del interesado pueda acogerse a la transferencia de puestos establecida por la Ley 26569, y que para acogerse a este proceso deba acreditar 5 años como conductor del puesto de abasto; en tanto que la iniciativa 13986/2025-CR lo que plantea es una precisión en la Ley 28181 para que haya coherencia en la política de privatización de mercados establecida por la Ley 26569, que plantea que la transferencia será, en primera instancia, a favor de los actuales arrendatarios, conductores o posesionarios bajo las reglas establecidas ya en dicha ley.

6.2 Política de privatización de mercados de abastos

Como parte de la política de privatización de la década de los 90, el rol del Estado (Constitución de 1979) pasó de una gestión directa de actividades económicas a un Estado supervisor y garante de los intereses públicos (Constitución de 1993). A nivel de los gobiernos locales se emitieron diversas normas que estructuraron las funciones y competencias municipales (Castillo 2020)².

Entre 1994 y 2000 se descongestionó a las municipalidades limitando su accionar en algunos servicios y actividades que anteriormente estaban a su cargo. Como parte de dichos cambios se aprobó, en enero de 1996, la Ley 26569, con la que se dio inicio al proceso de privatización de los mercados de propiedad de las municipalidades, con el objetivo de buscar una solución rentable tanto a las municipalidades como a los conductores, y a los consumidores. Como indica Jorge Timaná, es una *alternativa para acabar con el desorden, la insalubridad, mala calidad de servicios, etc., característica común de los mercados públicos administrados por las Municipalidades*³.

² La regulación de los mercados de abastos en el derecho peruano. Ver la investigación en <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a63a5781-24f8-45e6-b6c6-e3ff5d633384/content>

³ Tomado de: La privatización del mercado es un proceso necesario. Universidad de Piura. Ver la entrevista al especialista en <https://www.udep.edu.pe/hoy/2011/04/ing-jorge-timana-la-privatizacion-del-mercado-es-un-proceso-necesario/>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

Con esta ley, las municipalidades podrían desprenderse de un bien que no supieron administrar, a la vez que generarían ingresos con las ventas de los mercados, lograrían el pago de deuda de los comerciantes, ahorrarían en pagos de mantenimiento y funcionamiento de los mercados y priorizarían recursos a otros espacios de necesidad de atención local. A los comerciantes, les permitiría tener una propiedad en la que podrían invertir y generar bienestar fomentando el desarrollo de los pequeños empresarios. Y a los consumidores, poder acceder a la compra de productos en mejor estado de conservación y manipulación.

Dicha ley señalaba que la privatización de estos mercados se realizaba por venta directa, no requería de subasta pública y conllevaba, bajo sanción de nulidad, que, en la transferencia, se considere, en primera oferta, a los actuales conductores de los puestos y servicios que hayan solicitado dicha preferencia, a precio que establezca el Consejo Nacional de Tasaciones (hoy extinta).

En el año 1998 se aprobó la Ley 27001, *Ley que precisa los alcances de la Ley 26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos*, que básicamente lo que hizo fue ampliar el alcance de la Ley 26569, para incluir en la transferencia de mercados de abastos, a todos los inmuebles de propiedad del Estado sea municipal o de cualquier otro sector público, debiendo regirse conforme a las reglas de la Ley 26569.

Luego, en el año 2000, se aprobó la Ley 27304, *Ley de Adjudicación de lotes de propiedad del Estado ocupados por mercados*, que facultó a Cofopri a formalizar los lotes del Estado ocupados por mercados. Cofopri asumía la titularidad de esos lotes para luego adjudicarlos en venta a favor de sus conductores (que eran quienes ocupaban los lotes sea por alguna modalidad contractual o se encuentren en posesión continua, directa y pacífica por más de 1 año, por el precio que fije el Consejo Nacional de Tasaciones. Solo si no se lograba acreditar la calidad de conductor de un lote o no se haya efectuado el pago acordado, se procedía a la subasta pública. Esta ley no era aplicable a los supuestos de aplicación de la Ley 26569.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

Como se puede observar, las reglas de la privatización de mercados se basan en las establecidas en su primigenia ley, la Ley 26569: primera oferta a los conductores de los establecimientos, precio fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones y sin aplicar subasta pública.

No obstante, en el año 2003 se aprobó la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que si bien estableció funciones en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios⁴, para la construcción, equipamiento y mantenimiento directo o por concesión de mercados de abastos (sin que implique habilitación para realizar actividades empresariales que no estén autorizadas por ley; y que en los casos que intervenga para remodelar, mejorar o ampliar los mercados de abastos que afecten las ubicaciones actuales de los concesionarios acreditados, estos tendrán preferencia en la reubicación a que hubiera lugar)⁵; en el artículo 59 dispone que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Ello, sumado a que en el año 2004, se aprobó la Ley 28181, *Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales*, que autorizó a las municipalidades a adoptar un mecanismo de venta de los puestos, establecimiento y servicios de mercados de su propiedad (incluyendo a los que se refieren la Ley 27304) distintos a lo dispuesto en el artículo 59 de su ley orgánica, a favor de sus actuales arrendatarios; generó un quiebre interpretativo sobre este proceso de privatización de mercados, pues esta ley (28181) dispone que las condiciones de transferencias sobre plazo, valor de venta y forma de pago se realice por acuerdo de cada concejo municipal, estableciendo, además que se pueden adecuar los procesos de transferencia ya iniciados a lo que señala esta ley.

⁴ Artículo 83.

⁵ Ley 30865, Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

Luego, en el año 2017, se aprobó la Ley 30642, *Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 26569 que establece mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios*, a fin de ampliar por 5 años los plazos establecidos para el inicio de obligaciones asumidas en el proceso de privatización al amparo de la Ley 26569, cuando hayan sido damnificados por fenómenos de la naturaleza o incendios.

6.3 Proceso de privatización de mercados de abastos

En el siguiente cuadro se resumen el procedimiento de privatización de mercados de acuerdo con las leyes 26569, 27001, 27972 y 28181.

Cuadro 1

Reglas del proceso de privatización de mercados, según ley aplicable

Reglas generales	Ley 26569 y 27001 (1996 y 1998)	Ley 27304 (2000)	Ley 27972 (2003)	Ley 28181 (2004)
Titular	Municipalidades	Cofopri sobre bienes del Estado	Municipalidades	Municipalidades y Cofopri
Beneficiario	Derecho de preferencia en favor de los actuales conductores bajo nulidad. No aplica subasta pública.	A favor de los actuales conductores	Por Subasta Pública	Actuales arrendatarios Sin subasta pública.
Condiciones De venta	Precio de venta fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Puede ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en 60 meses, con intereses. 30 días para acogerse contados a partir de la fecha de notificación de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de	Precio a valor arancelario por el Consejo Nacional de Tasaciones. al contado, con descuento del 10% del valor obtenido por la tasación o al crédito pagadero hasta en 60 (sesenta) meses, con los respectivos intereses.	plazo, valor de venta y forma de pago son establecidas por cada Concejo Municipal.	plazo, valor de venta y forma de pago son fijadas por cada Concejo Municipal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

	privatización de los mercados públicos ⁶			
Alcance.				Incluye procesos de transferencia iniciados y en curso.

Fuente: normativa señalada

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Como se puede observar, existen diferentes criterios para el procedimiento de privatización de mercados de abastos. Las leyes 26569 y 27001 fomentan un proceso más ágil y beneficioso a los conductores que tienen preferencia en la transferencia de los establecimientos y a precios arancelarios no comerciales; frente a la Ley 27972, que impone la subasta pública de sus bienes; y la Ley 28181 que permite la transferencia directa a los arrendadores, pero bajo condiciones que establezca el concejo municipal; ello ha permitido que los gobiernos municipales, en atención a lo que señala la Ley 28181, apliquen los criterios de esta ley a procesos ya iniciados o en curso bajo la Ley 26569 y 27001; y con ello, se han generado una serie de conflictos entre los conductores y las municipalidades por la aplicación correcta de la ley, además de disparidad y ralentización en la implementación de una política económica establecida en la Constitución Política del Perú; pues algunos gobiernos locales vienen aplicando la Ley 26569 para la transferencia de los mercados a sus conductores, en tanto que otros la Ley 27972 y otros la Ley 28181.

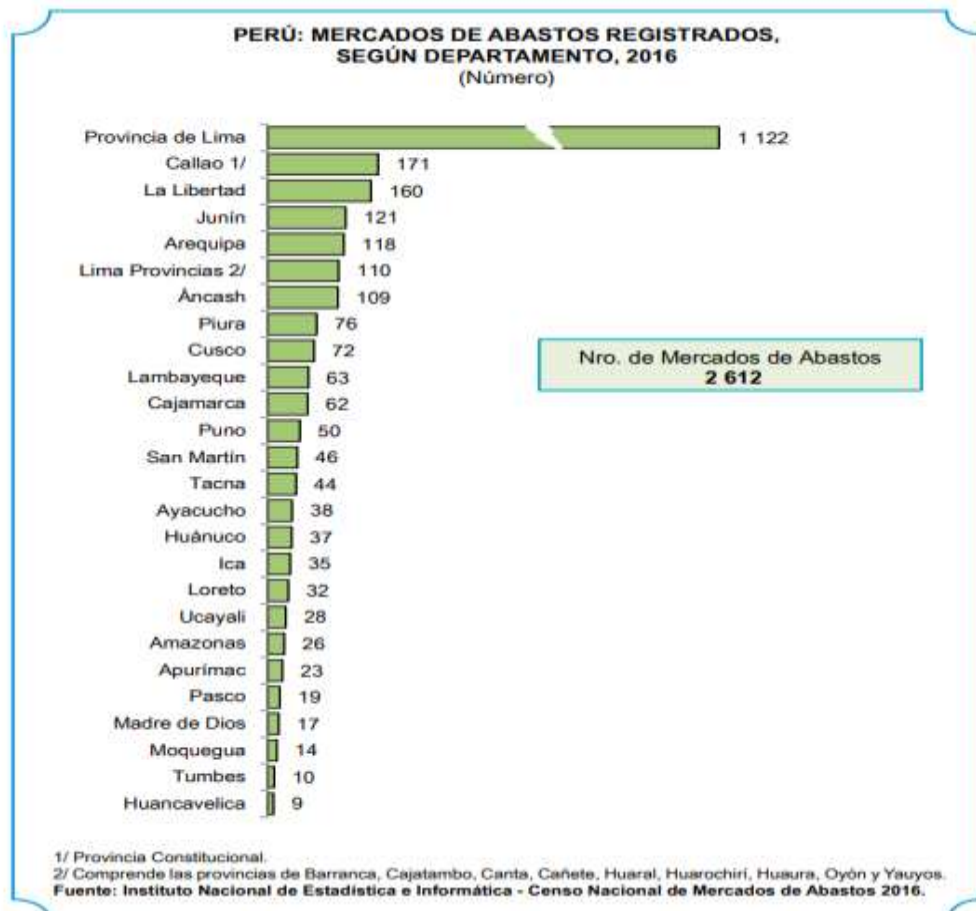
Como bien indica el Proyecto de Ley 13986/2025-CR, existe un doble régimen sin regla de clara de prelación, con ambigüedad de sujetos beneficiarios y exigencias administrativas dispares que causan restricciones en la implementación de la política de privatización de mercados, tanto en el plazo, precio y forma de pago, pues cada concejo municipal puede determinar discrecionalmente estas condiciones que en algunos casos pueden ser inalcanzables para los pequeños comerciantes; y lo más

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

grave, ha generado inseguridad jurídica para los mercados cuyo proceso de transferencia inició con la Ley 26569.

6.4 Diagnóstico de los mercados de abastos

De acuerdo con el Censo Nacional de Mercados de Abastos del año 2016, a nivel nacional se registraron 2,612 mercados de abasto. El siguiente grafico muestra la distribución territorial de estos mercados en el Perú⁷.

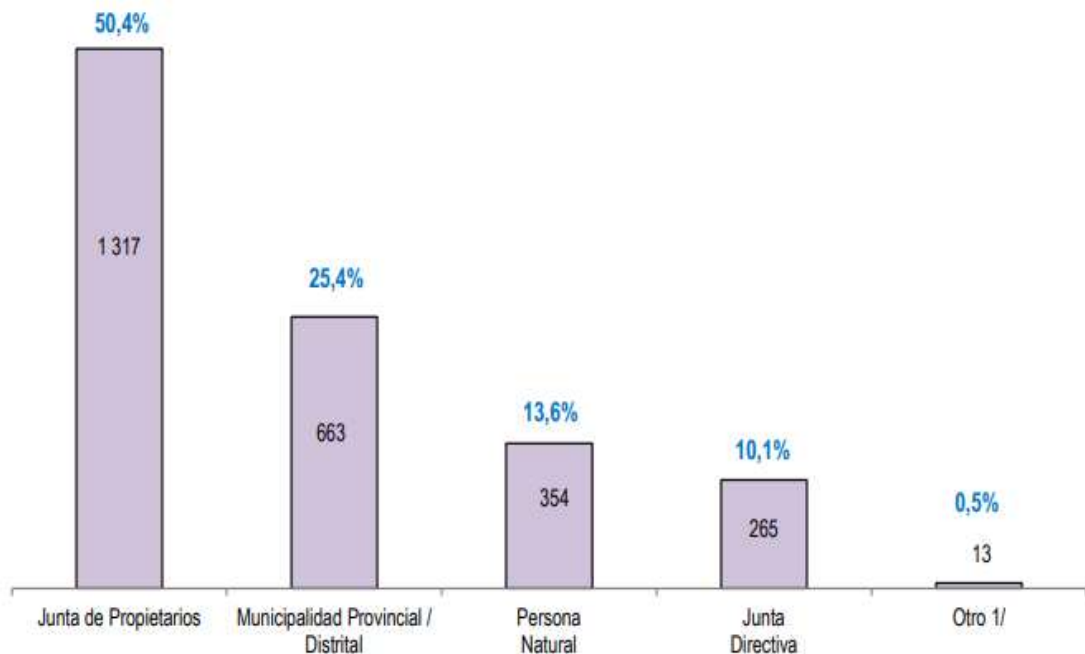


⁷ Ver todo el informe censal en https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1448/libro.pdf

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

Respecto a la administración, según dicho censo, el 50.4%, que equivalen a 1,317 mercados son administrados por junta de propietarios en tanto que el 25.4% es administrado por la municipalidad.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de mercados por tipo de administración.



1/ Comprende: Consejo de Administración, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Corporación, entre otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016.

Como se puede observar, la mayor cantidad de mercados son de administrados por privados; ello nos permite inferir que la política de privatización de mercados tuvo un efecto importante, ya que en la década de los 90 existían 1907 mercados, de los cuales, en su mayoría eran de propiedad pública (DEVOTO 2020)⁸.

⁸ Los mercados de abastos en la legislación peruana: el caso del área metropolitana de Lima en el contexto de emergencia sanitaria por el covid-19. Página 15 y siguientes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

No obstante, la problemática no reside en la tendencia a la privatización de los mercados, sino en las reglas distintas y discrecionales que aplica cada concejo municipal para el proceso de venta de los establecimiento, causada por la coexistencia de dos leyes con reglas diferentes para el mismo supuesto; lo que genera diferenciación injustificada en el trato a los conductores por la aplicación de la Ley 28181, la que, además de darle discrecionalidad en las condiciones de venta, dispone que los proceso de compra venta en trámite bajo la Ley 26569 puedan culminar bajo la Ley 28181; generando una interpretación de prevalencia de esta sobre la primera; situación jurídica que no coincide con la tendencia normativa que por el contrario hace prevalecer las reglas establecidas en la Ley 26569, ya que las leyes 27001 y 27304 indican que se debe cumplir con la Ley 26569. El siguiente cuadro resume lo afirmado.

<p style="text-align: center;">Ley 27001</p> <p style="text-align: center;">Ley que precisa los alcances de la Ley N°26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos</p>	<p style="text-align: center;">Ley 27304</p> <p style="text-align: center;">Ley de Adjudicación de lotes de propiedad del Estado ocupados por mercados</p>
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley. Precísase que la transferencia de los mercados de abastos ubicados en inmuebles de propiedad del Estado, sea municipal o de cualesquiera otras entidades comprendidas dentro del Sector Público Nacional, <u>se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley N°26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos.</u></p>	<p>Segunda Disposición Complementaria De conformidad con lo establecido en el Artículo 109 de la Constitución Política, precisase el <u>cumplimiento obligatorio de las Leyes N°s. 26569, 27001, reglamentación y modificatorias.</u></p>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

6.5 Los procesos de transferencia en trámite o iniciados según las reglas de la Ley 28181

La Ley 28181, en su primera disposición complementaria final señala que las municipalidades provinciales y distritales *podrán adecuar los procesos de transferencia iniciados y en curso a las disposiciones de la presente Ley.*

Para poder interpretar correctamente esta disposición resulta necesario consultar el diario de debates del Pleno de fecha 29 de enero de 2004, fecha en que se aprobó dicha norma.

De la revisión de dicho debate se desprende que dicha ley lo que pretendía era permitir a los consejos municipales adoptar otros mecanismos de transferencia distintos a los establecidos en el artículo 59 de su ley orgánica que imponía que la transferencia sea únicamente por subasta pública; es decir la intención del legislador fue cambiar esa regla de transferencia por la posibilidad de que los actuales conductores puedan tener preferencia a través de adjudicaciones directas.

El Presidente de la Comisión de Gobiernos Locales de aquel entonces, excongresista Maldonado Reátegui señaló lo siguiente:

(...) El mantenimiento de la propiedad de estos lugares de abasto por parte de las municipalidades origina una deficiente prestación del servicio de abastecimiento de alimentos y otros de la comunidad; en fin, una serie de problemas manifiestos en la conducción actual de los mercados. Por eso los actuales conductores han solicitado la posibilidad de tener una preferencia en la compra de estos bienes de las municipalidades⁹.

⁹ Subrayado es nuestro. Página 5 del Diario de Debates. Ver el diario de debates en <https://www3.congreso.gob.pe/diariodebates/diariodebates/>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

En consecuencia, dicha ley lo que buscó fue incluir a todos los procesos de transferencia de mercados en trámite según el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades (subasta pública) y no los empezados con la Ley 26569 ya que esta sí permitía la adjudicación directa al igual que la Ley 28181.

Finalmente, es importante señalar que resulta necesario precisar que tanto la Ley 26569 (mercados de propiedad municipal) como la Ley 27304 (mercados de propiedad de cualquier entidad pública) establecen las mismas reglas de adjudicación directa a conductores a precio establecido por la entidad tasadora del Estado, que en aquel entonces era el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA); por tanto no puede coexistir otra regla que no solo agrava las condiciones generales de transferencia, sino que genera distorsión con afectación directa a las expectativas e intereses de los conductores; más aún si el propio Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en la expediente 1033-99-AA/TC¹⁰ ha reconocido que los actuales conductores adquieren el derecho de ser propietarios aun cuando no se haya culminado el proceso de compra venta. Específicamente, el Tribunal indica que adquieren tal derecho de propiedad al *haber aceptado la oferta de la Comisión de Privatización y sufragados gastos de tasación y otros, así como haberse constituido como Comisión Transitoria de Administración, a efectos de mantener operativo el respectivo mercado **en tanto se formalicen las operaciones de compraventa.***

En consecuencia, sí resulta necesaria una precisión legislativa a fin de evitar superposición de normas que buscan fomentar mecanismos para facilitar la transferencia de la propiedad de mercados municipales a sus conductores. No obstante, con relación a la propuesta de ley 2048/2021-CR que propone el supuesto de solicitud del interesado, como otro medio para poder acogerse a lo transferencia de puestos y el requisito de 5 años como conductor del puesto de abasto para acceder a la transferencia, resulta inviable porque:

¹⁰ Fundamento 7 Ver la sentencia en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/01033-1999-AA.html>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

- Dicha modalidad (solicitud de interesado) implica una obligación indirecta para la municipalidad a tener que transferir el establecimiento por el solo hecho de la presentación de la solicitud; modalidad que atentaría contra la autonomía municipal. Al respecto, el Tribunal Constitucional¹¹ en reiterada jurisprudencia ya ha señalado que la ley no obliga a las municipalidades privatizar sus mercados. Específicamente ha señalado:

Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, “esta norma legal así como sus modificatorias (las Leyes N.ºs 27001 y 27304), no pueden interpretarse como un mandato en el sentido de que todo municipio se encuentre en la obligación de efectivizar dicho proceso de privatización, pues tal criterio no aparece explícito y ni siquiera implícito en ninguno de sus dispositivos, lo que supone que cada gobierno local tiene la facultad de decidir si privatiza o no, sometiéndose a la normativa respectiva únicamente aquellos que, en efecto, hayan optado por privatizar. Es más, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 27304, que precisa el obligatorio cumplimiento de las Leyes N.ºs 26569 y 27001, no puede ser interpretada en otros términos que no sean los de una observancia estricta de los mandatos contenidos en dichas leyes, mas no como que el procedimiento de privatización deba asumirse como obligatorio por parte de los gobiernos municipales

- Porque respecto a los 5 años como requisitos para acceder a la venta, como bien lo señala PRODUCE en su opinión, podría generar una discriminación entre los conductores de puestos de mercados que tienen menos años. En consecuencia, al no haberse sustentado el requisito 5 años para acceder a la transferencia, y no existiendo información sobre el tiempo en que los conductores vienen haciendo uso de sus establecimientos, no resulta pertinente exigir un requisito específico como tal, máximo

¹¹ Expediente N.º 1209-2007-PC/TC, fundamentos 5 y 6 Cfr; también Expediente N.º 2687-2003-AC/TC, fundamentos 2 y 3, Expediente N.º 2973-2002-AC/TC, fundamento 6, Expediente N.º 882-2001-AC/TC, fundamentos 1 y 2, Expediente N.º 1052-98-AA/TC, fundamento 3).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

si las leyes 26569, 27001 ni 27304 imponen requisitos de temporalidad para acceder a la compra de sus establecimientos.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa impacta en la Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales, toda vez que lo que se busca es estandarizar, uniformizar y adecuar los procesos de transferencia de mercados de acuerdo a los criterios en la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; conforme lo hacen las demás leyes que regulan la transferencia de mercados (27001 y 27304).

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La ley plantea corregir una omisión legislativa en la Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales, a efectos de armonizarla con las demás leyes que regulan el proceso de privatización y transferencia establecida por la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, en consecuencia, los beneficios serían los siguientes:

- **Conductores de establecimientos, puestos y servicios de mercados municipales**
 - Podrán continuar con los procesos de compraventa iniciados bajo los criterios de la Ley 26569 o iniciar, en los casos que sea aplicable, con los mismos criterios que se han aplicado anteriormente; es decir, podrán tener un trato igualitario en las mismas condiciones y plazos que otros, para poder adquirir sus puestos o establecimientos.
 - Podrán acceder a condiciones más convenientes para formalizar e invertir en sus puestos de mercados y, de esa manera, tener un patrimonio que les permita

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

acceder a oportunidades crediticias para mejorar sus condiciones económicas.

- **Municipalidades provinciales y distritales propietarias de mercados municipales**
 - Se liberarán de inmuebles que no son rentables y que implica inversión que no realizan o no pueden realizar por falta de recursos.
 - Tendrán ingresos por la venta de estos inmuebles, lo que les permitirá poder incrementar sus recursos para priorizar otras inversiones necesarias para su localidad.
 - Se concentrarán en funciones básicas como la supervisión del correcto funcionamiento de mercados, asegurando que los comerciantes cumplan con las normas de seguridad, salubridad y orden exigidos por la ley.
- **Consumidores de los servicios y productos ofertados en mercados municipales**
 - Podrán acceder a mercados más competitivos y ordenados ya que los propietarios invertirán en sus establecimientos para ofrecer un servicio de mejor calidad.
 - Podrán comprar productos y servicios en óptimas condiciones de salubridad y seguridad.
- **Proveedores de productos y servicios ofertados por los mercados municipales**
 - Lograrán vender mayores productos y servicios a los conductores, a menor riesgo de incumplimiento de pagos.

La ley implica que las condiciones de venta se realicen no de la forma en la que actualmente establece la Ley 28181, que señala que ello se realiza de acuerdo con lo disponga cada concejo municipal; sino conforme a la Ley 26569; lo que conlleva que la municipalidad deba venderlo a un precio reglamentario. No obstante, esta ley no obliga a ninguna municipalidad a iniciar un proceso de privatización; lo único que busca es uniformizar criterios para el proceso de transferencia de mercados ya iniciados o que se puedan iniciar, a efectos de eliminar las actuales arbitrariedades y disparidades de oportunidades que afrontan los conductores; por tanto, este costo es superado

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

ampliamente por sus beneficios.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio¹².

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28181, LEY DE TRANSFERENCIAS DE PUESTOS, ESTABLECIMIENTOS Y/O SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES, PARA PRECISAR SU APLICACIÓN

Artículo Único. Modificación de los artículos 1, 2 y primera disposición complementaria final de la Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales

Se modifican los artículos 1, 2 y primera disposición complementaria final de la Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la autonomía política, económica y administrativa que la Constitución les otorga, podrán por excepción adoptar un mecanismo de venta de los puestos, establecimientos y/o servicios en mercados de su propiedad, distinto al establecido en el artículo 59 de la Ley N°27972, en favor de sus actuales arrendatarios, **conductores o poseionarios.**

[...]

¹² En la Undécima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 05 de mayo de 2026, se aprobó con cargo a redacción la inclusión de una segunda disposición complementaria relativa al plazo para culminar los procesos de transferencia iniciados al amparo de la Ley 26569.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

Artículo 2.- Condiciones de las transferencias

Las condiciones de las transferencias sobre plazo, valor de venta y forma de pago **se rigen por la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán adecuar los procesos de transferencia iniciados y en curso a las disposiciones de la presente Ley. **Esta disposición no afecta los procesos de privatización o transferencia iniciados conforme a la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, los cuales mantienen las condiciones, los derechos y el régimen de propiedad reconocidos en la citada ley”.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de procedimientos administrativos municipales

Las municipalidades provinciales y distritales adecuan sus procedimientos administrativos y ordenanzas a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Plazo para la culminación de los procesos de transferencia iniciados con la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios

Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales concluyen los procesos de privatización derivados de la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.

de propiedad de los municipios, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad funcional.

En los casos en que estos procesos de privatización se encuentran judicializados, el plazo contará a partir del día siguiente de la culminación de dichos procesos.

Dese cuenta

Sala de sesiones

Lima, 05 de mayo de 2026

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado**



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2048/2021-CR y 13986/2025-CR, Ley que modifica la Ley 28181, Ley de transferencia de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, y la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios; a efectos de precisar su aplicación.